



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para, asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68406 6000 245 2015 00244 en contra de Alber Mauricio Méndez Ardila.
Consta de 1 cuaderno con 11 folios.
Bucaramanga, 13 de abril de 2022.

Andrea Paola Agámez Vásquez
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (13) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 16 de mayo de 2018 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de ALBER MAURICIO MENDEZ ARDILA identificado con C.C. 1.042.003.136, quien fue condenado a la pena principal de 34 meses de prisión, multa de 20,875 SMLMV, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de inasistencia alimentaria, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa caución prendaria de 1 SMLMV y suscripción de la diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 17752 Rad. 245 2015 00244
C: Alber Mauricio Méndez Ardila.
D: Inasistencia alimentaria
A: Avoca.
Ley 906 de 2004.

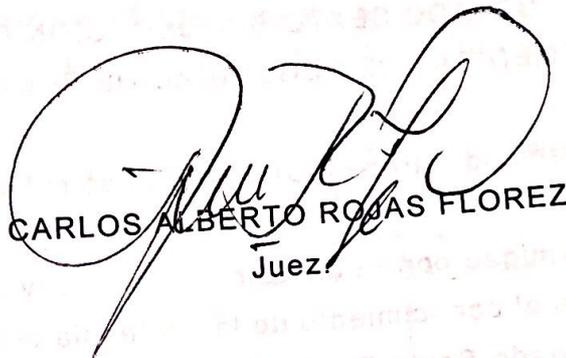


En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez